

25 de abril de 1997

Honorables Representantes Educadores

**H.C. Humberto Sánchez O.**

Río de Jesús.

**H.R. Criotilde Camaño**

San Bartolo - La Mesa

**H.R. Edilza P. de Fuentes**

Corral Falso - San Fco.

**H.R. Omar Delgado**

Río de Jesús - Cabecera

**H.R. Balbina de León**

El María - Las Palmas

**H. R. Rómulo Glono**

Boro - La Mesa.

B. S. D.

Estimados Señores:

Acusamos recibo de vuestra misiva de fecha 8 de abril de 1997 y recibida en nuestro Despacho el 9 del mismo mes, en la que nos consulta en torno a conocer:

"Si el Ministerio de Educación está en la obligatoriedad de pagar el Décimo Tercer Mes y además se nos ha negado el pago de 16.6 días de vacaciones que se han cancelado a los educadores por el adelanto del año escolar".

Sobre el particular procedemos a darle respuesta así:

El artículo 348, numeral 4, del Código Judicial en torno a las atribuciones de este Despacho determina que una de nuestras funciones es la de servir de consejero jurídico a los servidores públicos administrativos que

consulten nuestro parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguir.

Por otra parte el numeral 6 del artículo 346 determina que "en aquellas entidades autónomas o semiautónomas o dependencias del Gobierno Central donde existen Departamentos o Asesores Jurídicos, toda consulta formulada a los Agentes del Ministerio Público deberá estar acompañada del criterio expresado por el departamento o asesor jurídico respectivo sobre el punto en consulta".

Este Despacho a sostenido en ese sentido, que la consulta la debe formular el Jefe del Despacho jurídico, es decir el Ministro, Gerente o Director y ser acompañada por el criterio institucional.

Aunque en este caso la Consulta no provino o fue canalizada a través del Ministerio de Educación, este Despacho por el respeto que siente por vuestro gremio, procede a darle contestación.

Con relación a la posibilidad jurídica de que el Representante de Corregimiento que es educador, pueda cobrar dos XIII Mes, procedemos referirles al art. 1 de la Ley 52 de 1974 en el sentido de que "... a las personas que laboren en dos o más dependencias del Estado, sólo se le pagará la bonificación que esta Ley instituye (Décimo Tercer Mes) en aquella que devenguen, mayor salario".

Sobre este tópico, les adjuntamos copia de la Consulta N° 72 de 11 de mayo de 1995 dirigida al Presidente del Consejo Provincial de Panamá, en donde abordamos este tema.

Respecto al otro aspecto en torno al cual Ustedes nos consultan -cual es el pago de 16.6 días de vacaciones que se han cancelado a los educadores por el adelanto del año escolar- debo aclararle, que no es el pago de vacaciones, sino, el pago de 16.6 días de labores lo que dicho pago cubre.

Este pago de días de trabajo está jurídicamente respaldado por la Resolución de Gabinete N° 34 de 12 de marzo de 1997, copia de la cual les adjuntamos.

Debido al adelanto del inicio de clases, 16.6 días del período de vacaciones debieron ser trabajados por los educadores, y a fin de no vulnerar el período de vacaciones, se procedió a efectuar el pago que comentamos.

En conclusión, el pago que se dio, no fue por vacaciones, sino, porque materialmente se dio el trabajo, la prestación del servicio por parte de los educadores.

Es de resaltar que el adelanto del año escolar se dio inspirado en los artículos 87, 88 y 89 de nuestra Constitución Nacional y donde se establecen los fines y principios de la educación nacional.

Si bien el art. 9 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 consagra una serie de beneficios para los Honorables Representantes de Corregimientos que laboren en Entidades del Estado, en este caso, el pago a ellos amparados en esta norma no procede, por cuanto el supuesto que nos ocupa, no estaba contemplado en este artículo, y además, por cuanto, en el caso de ellos la prestación física del trabajo no se ha dado. En ese lapso, durante esos 16.6 días, los Honorables Representantes continuaron de vacaciones del Ministerio de Educación.

Esperando haber brindado respuesta a su inquietud, nos suscribimos de Usted atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/FBH/hf